

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: DANIELA ALEJANDRA JARAMILLO SANTANA
RADICACION Nº 2023-000003-00

BANCO DE BOGOTA S.A, a través de su apoderado Judicial, instauro demanda ejecutiva de menor cuantía contra la señora DANIELA ALEJANDRA JARAMILLO SANTANA, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra esta y a favor de aquella, de la siguiente manera:

1.1. Por concepto de sumas dinerarias, TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$30.475.270.00) por concepto de capital del pagaré No. 1047435445 vencido desde el día 21 de diciembre de 2022, fecha en la que constituyó en mora.

1.2. INTERESES MORATORIOS: sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día 21 de diciembre de 2022.

Como soporte de la anterior pretensión la demandante anexa a la demanda Copia del ya mencionado pagaré, De dicha descripción se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente se deja claridad que la demanda fue presentada por medios electrónicos, esto es a través de correo electrónico, por lo que el Juzgado no posee materialmente el instrumento cartular objeto de recaudo (pagares), razón por la cual para las etapas subsiguientes será el mismo de suma necesidad tener como quiera que es a través de la actividad judicial que despliega el despacho que ahora se cobra el título valor, se hará dicha exigencia al apoderado de la parte demandante, de conformidad al tenor del Numeral 01 del artículo 317 del C.G.P.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor de los artículos 17 y 28 Nº 1 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25, se;

RESUELVE:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra la señora DANIELA ALEJANDRA JARAMILLO SANTANA, y a favor de BANCO DE BOGOTA SA, así:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la BANCO DE BOGOTA, en contra del Demandado: DANIELA ALEJANDRA JARAMILLO SANTANA, por las siguientes sumas de dinero y condenas: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$30.475.270.00) por concepto de capital del pagaré No. 1047435445 vencido desde el día 21 de diciembre de 2022, fecha en la que constituyó en mora.
- Por concepto de intereses moratorios tasados al doble del interés bancario corriente, generados desde diciembre 21 de 2022, día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancele en su totalidad.

2º.- Requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele el crédito que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

3º.- Requiérase a la parte demandante para que haga llegar el título valor original objeto de recaudo al plenario, de conformidad al tenor del No 1 del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se exhorta comunicarse con el despacho a través del correo electrónico de manera que se coordine la fecha de la entrega y la hora.

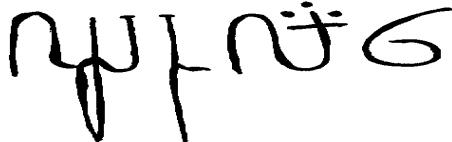
4º Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 del C.G.P.

5º.- Désele a este proceso el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

6º.- Reconózcasele personería jurídica a la Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 92.640.939, con T. P. No. 102.050 del C. S. de la J**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

7º.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544a9c8a561061b2b1541d4f77c439659d87374fdc4347e5553e509930c124b7**
Documento generado en 19/01/2023 10:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>